

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055** Fecha: 23-05-2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2003 00026	Verbal Sumario	MARIA CONSTANZA CARDENAS GONZALEZ	HERNAN TRUJILLO SOLARTE	Auto de Trámite EN CONOCIMIENTO OFICIO BANCO AGRARIO	20/05/2022	20	1
41001 3110004 2004 00293	Verbal Sumario	NANCY CALDERON PEÑA	JAIRO BURBANO CALLASOS	Auto de Trámite	20/05/2022		
41001 3110004 2009 00318	Conciliación Previa	MARILI YAQUELINE GONZALEZ VALENCIA	ALEXANDER ENRIQUE ESPAÑA MESTRE	Auto de Trámite	20/05/2022		
41001 3110004 2011 00434	Verbal Sumario	YULI ANDREA VARGAS SANTOFIMIO	PEDRO PABLO MUELA CARMONA	Auto requiere	20/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23-05-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	MARIA CONSTANZA CARDENAS GONZALEZ
Demandado	HERNAN TRUJILLO SOLARTE
Radicación:	41001-31-10-004-2003 00026 00
Decisión:	En conocimiento

Dése en conocimiento de las partes en el proceso, el oficio calendado 2 de mayo de 2022, procedente del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13837ea5f23ed638e8ec72b6dbcbea8e24b542a3d0ec900c90863a01bf6bd2bd**

Documento generado en 20/05/2022 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	NANCY CALDERON PEÑA
Demandado	JAIRO BURBANO COLLAZOS
Radicación:	41001-31-10-004-2004 00293 00
Decisión:	Acuerdo

El señor JAIRO BURBANO COLLAZOS, solicita se oficie al pagador de la Secretaría de Educación para el cese de los descuentos por nómina, en razón a que llegó a un acuerdo con su hijo ante la Cámara de Comercio del Huila el pasado 4 de marzo de 2022.

Anexa con su petición "Acta de Acuerdo Conciliatorio", en el que se pactó: **1.-** Continuar con el pago de cuota alimentaria por la suma de \$390.000, y cuota adicional en diciembre de cada año, por igual valor, a incrementarse a partir del año 2023, conforme el aumento para el salario del demandado, y continuarse consignando por parte de JAIRO BURBANO COLLAZOS a su hijo GERMAN EDUARDO BURBANO CALDERON en cuenta de ahorros del Banco Davivienda. **2.-** El pago de \$3.000.000 como pago de alimentos anticipado correspondiente a todo el año 2022. Y **3.-** El levantamiento de los descuentos por nómina por concepto de alimentos. Por lo anterior, se

Resuelve:

1.-) Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia del 3 de octubre de 2006, se incrementó la cuota alimentaria a cargo de JAIRO BURBANO COLLAZOS y a favor de su hijo GERMAN EDUARDO BURBANO CALDERON estableciendo el equivalente al 10% del salario mensual y a descontarse por nómina. Posteriormente, nuestro similar tercero, mediante fallo proferido el 24 de febrero de 2014 se disminuyó la cuota de alimentos al 7% del salario del demandado.

2.-) Teniendo en cuenta la conciliación suscrita entre el obligado y el beneficiario de los alimentos, ahora mayor de edad, se tiene como nueva cuota la conciliada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, de \$390.000 mensuales e igual valor como cuota adicional de diciembre de cada año. Y, como quiera que por voluntad de las partes se acordó el levantamiento de los descuentos por nómina por alimentos, se accede a ello. En consecuencia, librese el oficio respectivo al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Huila, para que cesen los descuentos por nómina por alimentos en razón de éste proceso y los cuales fueron ordenados con oficio No. 1542 del 17 de octubre de 2006.

3.-) El Despacho, no hará pronunciamiento de pago de alimentos anticipados tal y como lo acordaron el progenitor y su hijo.

4.-) Remítase oficio al demandado- memorialista, adjuntando copia de este auto (correo burbanojairo341@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01949d217322ab7c5648d384c247eee8032395e22c925a104e756e246b89104**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Asunto	Conciliación Alimentos
Partes	MARILI YAQUELINE GONZALEZ VALENCIA ALEXANDER ENRIQUE ESPAÑA MESTRE
Radicación:	41001-31-10-004-2009-00318 01
Decisión:	Orden de descuento por nómina y subsidio

La señora MARILI YAQUELINE GONZALEZ VALENCIA, el día 5 de mayo de 2022, informa que ALEXANDER ENRIQUE ESPAÑA MESTRE, labora en la empresa CONTACTAMOS COLOMBIA en la ciudad de Bogotá, a efecto del descuento por nómina de las cuotas alimentarias. Así mismo, refiere que el citado se encuentra vinculado a COMFANDI para el pago del subsidio.

El Juzgado resuelve:

1-) Una vez revisado el expediente, se tiene que con auto del 4 de marzo de 2013 (folio 10), se ordenó el descuento por nómina de cuotas alimentarias a cargo del señor ALEXANDER ENRIQUE ESPAÑA MESTRE. En consecuencia de lo anterior, se accede a lo petitionado, y por ende, se ordena oficiar a la empresa CONTACTAMOS COLOMBIA para el descuento por nómina, informando que la cuota actual asciende a la suma de \$261.434, y que deben consignar a nombre de MARILI YAQUELINE GONZALEZ VALENCIA, C.C. 36.304.593, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura Valle No. 761092033002 del Banco Agrario de Colombia, No. Expediente 761093110002 2014 00005 00, por así haberse ordenado en proveído del 27 de febrero de 2014 (folio 32), esto, por ser Buenaventura donde reside el menor beneficiario.

2-) Como quiera que se desconoce el correo electrónico de CONTACTAMOS COLOMBIA, se requiere a la memorialista amaria1947@hotmail.com para que lo suministre, en el menor tiempo posible, a fin de remitir el oficio.

3-) Igualmente, teniendo en cuenta que mediante proveído del 17 de septiembre de 2013 (folio 21-22), se ordenó el pago del subsidio familiar a la progenitora, se dispone oficiar a COMFANDI notificacionesjudiciales@comfandi.com.co, para que procedan con el pago del subsidio a que tiene derecho el niño DUVAN SANTIAGO ESPAÑA GONZALEZ como hijo de ALEXANDER ENRIQUE ESPAÑA MESTRE, C.C. 7.573.106. A pagarse en la misma cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef5fb30adec5451b4c1602ee37f1c59fd619fad54248d2f018e9f84d8cf762**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YULI ANDREA VARGAS SANTOFIMIO
Demandado	PEDRO PABLO MUELA CARMONA
Radicación:	41001-31-10-004-2011 00434 00
Decisión:	Requerimiento

En atención a la solicitud de la señora YULI ANDREA VARGAS SANTOFIMIO, el pasado 4 de mayo, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional para que, en caso de no haber omitido la orden del pago del subsidio familiar a que tienen derecho las hijas del señor PEDRO PABLO MUELA CARMONA, procedan de conformidad.

2.- A su vez, si no se ha cancelado dicho beneficio a la señora YULI ANDREA VARGAS SANTOFIMIO, den estricto cumplimiento tal y como se ordenó mediante proveído del 19 de febrero de 2014, tal y como se avizora en el Sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos.

3.- Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ddd326ef8a30fa88f2fcc2bdbacf3d998fb9a624687345fe4fb11e07a0aa0**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220012300	Procesos Verbales	Exdras Antonio Espinosa	Jemina Torres Ramirez	20/05/2022	Auto Rechaza
41001311000420220018200	Procesos Verbales	Francisco Javier Galindo Rey	Jose Francisco Galindo Leon	20/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	20/05/2022	Auto Corre Traslado - Excepciones Impugnación
41001311000420210018400	Procesos Verbales	Wilman Fabian Subero Mendoza	Ibeth Tatiana Herrera Cubillos	20/05/2022	Auto Requiere - Pago Prueba Adn
41001311000420220008300	Procesos Verbales Sumarios	Deissy Milena Combariza Higuiera	Diego Armando Vivas Trujillo	20/05/2022	Auto Requiere
41001311000420220019600	Procesos Verbales Sumarios	Duvan Calderon Gutierrez	Gloria Fernanda Cuellar Sanchez	20/05/2022	Auto Rechaza
41001311000420220016300	Procesos Verbales Sumarios	Edwin Yesid Clavijo Osorio	Gisela Perdomo Trujillo	20/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

1e829021-752b-4957-97ce-2efbfc129ff6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220020200	Procesos Verbales Sumarios	Gentil Menza Mosca	Paola Yulieth Menza Joaqui	20/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220005900	Procesos Verbales Sumarios	Leidy Lorena Garcia Rodriguez	Gustavo Adolfo Celis	20/05/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia
41001311000420220017100	Procesos Verbales Sumarios	Mario Fernando Palacios Carrillo	Vinny Karime Tapia Pantoja	20/05/2022	Auto Rechaza
41001311000420210046400	Procesos Verbales Sumarios	Naira Carolina Lugo Canizalez	William Andres Ortiz Rojas	20/05/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420210050100	Procesos Verbales Sumarios	Sory Estefany Alvarez Cuellar	Samuel Barbosa Suescun	20/05/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia
41001311000420210037000	Procesos Verbales Sumarios	Wilson Vargas Trujillo	Leidy Lorena Salinas Calderon	20/05/2022	Auto Requiere - Requiere Previo Desistimiento Tacito

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

1e829021-752b-4957-97ce-2efbfc129ff6



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

1e829021-752b-4957-97ce-2efbfc129ff6



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

1e829021-752b-4957-97ce-2efbfc129ff6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Auto Interlocutorio	No. 415
Proceso	IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	EXDRAS ANTONIO ESPINOSA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO LUIS ORLANDO TORRES
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00123 00
Decisión:	RECHAZO

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 22 de abril de 2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e72c4e83eae59ee072c30b2bd595acd227954a4c1c013c09a113ce78a789e1**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	20 de mayo 2022
Auto Interlocutorio	No. 432
Proceso	IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	FRANCISCO JAVIER GALINDO REY
Demandados	IMPUGNACION: JOSE FRANCISCO GALINDO LEON
	INVESTIGACION P.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00182 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

- 1.-** La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia a la parte demandada (en este caso, se tiene el conocimiento de la dirección física de los herederos determinados BERTHA, AUGUSTO FERNANDO, SANDRA MARGOTH y TANIA GORETTY RODRIGUEZ).
- 2.** Del demandado FRANCISCO JAVIER GALINDO REY, se dice que se desconoce su actual domicilio, sin embargo, en el memorial poder se informa que reside en el país de Suecia, situación que deberá aclararse. Ante el cual también deberá cumplir requisito de simultaneidad.
- 3.-** Así mismo, el memorial poder tiene sellos con los cuales, considera el Despacho se pretende demostrar que el documento está autenticado, no obstante, los sellos son ilegibles, por ello de acuerdo al Decreto 806 de 2020, Art. 5°, que permite que el poder se realice a través de mensaje de datos deberá ser subsanado mediante ratificación del mismo por este medio, a allegar legible la que corresponda.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° inc.4 y Art. 5° Decreto 806/20 y Art. 74 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8755ca4049c5fe26aa0ef031fc733f3a07172d63d58ff6a144bb018855f7bf85**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandada	ESPERANZA VELASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00479 00
Decisión:	

Revisado el expediente, se tiene para resolver:

1.- Tener por desistido el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, de fecha 5 de abril de 2022. Ello para efectos del traslado por secretaria de las excepciones.

2.- Igualmente, existe solicitud del demandante de amparo de pobreza para la toma de muestras de ADN, argumentando que su salario no le alcanza para sufragar los costos dado que se encuentra cancelando cuota alimentaria a favor de sus hijos, gastos de honorarios de abogado y tiene el sueldo embargado por otra demanda, el Juzgado, de acuerdo al Art. 151 CGP, que dice que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos. A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C- -668/16, hace alusión al alcance del amparo de pobreza, refiriendo que: “... *Esta figura se instituyó con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas, no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia....*” y teniendo en cuenta el principio de la buena fe y como quiera que con la acción referenciada se está velando por los derechos constitucionales de menores de edad, se accede al amparo de pobreza a efecto del costo de la prueba genética de ADN.

Se aclara que el beneficio del amparo de pobreza ahora concedido, lo es únicamente en lo que concierne a los costos de examen de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0018b1e43562494a4e6bd7a020a8f5dc53280a9193e106002117174bd44ce6b**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	WILMAN FABIAN SUBERO MENDOZA
Demandados:	Menor: K.F. SUBERO HERRERA representado por su Progenitora IBETH TATIANA HERRERA CUBILLOS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00184 00
Decisión:	REQUERIMIENTO

Requírase a la parte demandante para que proceda con la cancelación de los costos del examen de ADN.

Remítase al correo carloseduquinterog@gmail.com, el oficio procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal de fecha 27 de abril de 2022, en el que informan el valor de la prueba de ADN del grupo conformado por WILMAN FABIAN SUBERO MENDOZA, IBETH TATIANA HERRERA CUBILLOS y el menor K.F. SUBERO HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **ad0c8c59c8807b9a0871f0a194c1d366104b662c40edc27cb33585e6dcd92bf6**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	DEISY MILENA COMBARIZA HIGUERA
Demandado	DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO
Radicación	410013110004 2022 00083 00
Decisión:	REQUERIMIENTO

REQUIERASE a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del demandado, tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643faa614bc39d5b2cd6cd7f6363d2b270842f3a1f61a4b7099988354348cdd9**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 410013110004 2022 00196 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de mayo de 2022. En la fecha se deja constancia que una vez revisada la demanda de disminución de cuota alimentaria y los anexos, se tiene que ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila se tramitó proceso de aumento de cuota de alimentos radicado bajo el No. 410013110002 2021 00175 00, en el que se modificó inicialmente la cuota alimentaria pactada ante el ICBF el 2 de febrero de 2017, por los señores Gloria Fernanda Cuéllar y Duván Calderon Gutiérrez. Nuestro homólogo segundo, profirió sentencia el 16 de septiembre de 2021, aumentando la obligación de alimentos a la suma de \$389.000.

Conste.



FANORY LOSADA CARDENAS

Auxiliar Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Interlocutorio No.	412.-
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	DUVAN CALDERON GUTIERREZ
Demandada	GLORIA FERNANDA CUELLAR SANCHEZ
Radicación:	410013110004 2022 00196 00
Decisión:	Rechazo por competencia

Por reparto reglamentario, correspondió la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por DUVAN CALDERON GUTIERREZ y en contra de GLORIA FERNANDA CUELLAR SANCHEZ progenitora del menor A. S. CALDERON CUELLAR. Según constancia secretarial que antecede se tiene que en nuestro homólogo segundo, se adelantó proceso de aumento de cuota alimentaria, siendo dicho Despacho que modificó la obligación de alimentos vigente y la cual había sido conciliada por las partes ante el ICBF, profiriendo la respectiva sentencia de el 16 de septiembre de 2021, dentro del radicado 410013110002 2021 00175 00 .

De modo que, y de conformidad con el Art. 390 parágrafo 2° CGP, que dice que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, el Juzgado,

Resuelve

1.- Rechazar la demanda y se ordena remitirla por competencia al Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

2.- Comuníquese al demandante, por intermedio de oficio y a través de su apoderado judicial correo electrónico evansmendez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a795f9a5d41ca6381f019a6ef76d568a2f6e6966b021e2ab90bde2e948f761f6**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Auto Interlocutorio	No. 430
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	EDWIN YESID CLAVIJO OSORIO
Demandado	GISELA PERDOMO TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00163 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda y lo que se resaltaron en auto del 4 de mayo de 2022, el Juzgado la RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77cc6900f29c1ff746fa631727436c38e2e0f0171e754b0aaaac1a898bd919**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Interlocutorio	No. 440
Proceso	EXONERACION ALIMENTOS
Demandante	GENTIL MENZA MOSCA
Demandada	PAOLA YULIETH MENZA JOAQUI
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00202 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia de ella a la parte demandada (por medio electrónico o a la dirección física).

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con Art. 6° inc. 4 Decreto 806 de 2020, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8480713ccceaec823f0cf5a94a6b5c9b109017b026f1972e4607333f4189efa8**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	20 DE MAYO 2022
Clase de proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Apd. Judicial. Correo electrónico	LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ, C.C. 1.075.261.580 lucylorena15@gmail.com ALFONSO CERQUERA PERDOMO, C.C. 1.922.614 y TP. 146571 CSJ Abogado1960@hotmail.com
Demandado: Correo electrónico	GUSTAVO ADOLFO CELIS, C.C. 12.264.561 tavoc08@hotmail.com
Radicación	410013110004 2022-00059 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 8 de junio a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda. Y la pedida, cual es oficiar a CREMIL, sería del caso, acceder, no obstante, el Despacho en auto admisorio de demanda se dio orden de oficiar a la entidad, expidiendo para tal fin el oficio No. 530.

En lo referente a la PETICION ESPECIAL del pago del subsidio familiar que hace la demandante a través de su abogado, es preciso traer a colación que en la demanda refieren que el demandado pensionado del Ejército, por lo que no existiría dicho beneficio. Sin embargo, y como quiera que la cuota alimentaria fue fijada dentro del radicado 2018-00385, divorcio, se trasladará la petición, a fin de indagar, si la menor es acreedora del subsidio y para que le sea cancelado a su progenitora.
2. Testimonial: Interrogatorio de parte al demandado. Y el testimonio de ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ, GLORIA RODRIGUEZ PERDOMO y WILMER ARBEY GARCIA RODRIGUEZ.

Parte demandada:

1. Documental y testimonial: No contestó demanda.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Oficiar a Registro Único Nacional de Tránsito, para que en el término de tres (3) días, informen si las partes poseen vehículos.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Se requiere a la demandante y su apoderado, para que informen el correo electrónico de los testigos y/o los hagan comparecer a la audiencia ahora fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52aa350ac156190c88ad84207475dd4ce9a6151d81323d377ca8f48e8e5206**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	HENRY STEVE MONROY BELTRAN
Demandada	VIANNY KARIME TAPIA PANTOJA
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00171 00
Interlocutorio:	No. 441
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 4 de mayo de 2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6826e73ab0b1633aff34201194881692a4ccd6f0c5340827bd1b51e6226dc0**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	20 DE MAYO 2022
Clase de proceso	REVISION CUOTA ALIMENTOS – INFORME ICBF
Partes: Correo electrónico Apd. Judicial. Correo electrónico	NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES, C.C. 1.032.363.849 carolinalugocanizales@hotmail.com LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, C.C. 36.175.987 y TP. 41912 CSJ rosariovargast@hotmail.com
Correo electrónico	WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS, C.C. 1.018.446.569 andres_ortiz91@hotmail.com
Radicación	410013110004 2021-00464 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 de mayo a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte: WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de demanda (PDF 11). Se precisa, que en el PDF 29 del expediente digital, obra escrito rotulado “descorre excepciones de mérito”, suscrito por profesional del derecho quien manifiesta obra como apoderado judicial del señor WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS. No obstante, no se aportó memorial poder que acredite que es apoderado judicial de la parte en mención. Por lo anterior, no será de examen ni estudio lo aludido.
2. Testimonial: Recepcionar el testimonio de CATHERINE ORTIZ ROJAS nineortiz@hotmail.com y NICOLAS BOLAÑOS MEDINA nicolas.bolanos@gmail.com

Por la parte: NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALEZ

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (PDF 24).
2. Testimonial: Interrogatorio al señor WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Oficiar a MINERALES DEL SUR y LA NUEVA EPS, a fin de que expidan certificación salarial de las partes, indicando los emolumentos percibidos y deducciones de ley. Se concede el término de tres (3) días para la remisión de la información pedida.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos y apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e07a19a870953cecb707c414b1c800632d4ce36dc0ba777c15b07bf532efd31**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	20 DE MAYO 2022
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Apd. Judicial. Correo electrónico	SORY ESTEFANY ALVAREZ CUELLAR, C.C. 1.075.223.177 soryalvarez.sa@gmail.com ANGIE NATALIA DIAZ CORREA, C.C. 1.075.317.948 Acorrea003@gmail.com
Demandado: Correo electrónico	SAMUEL BARBOSA SUESCUN, C.C. 1.082.905.293 samuelbarbosa272@gmail.com
Radicación	410013110004 2021-00501 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 2 de junio a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: No solicitó.

Parte demandada:

1. Documental y testimonial: Contestación extemporánea.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Oficiar a la Policía Nacional y/o a la demandante, para, en caso de que ésta labore en esa entidad, expidan certificación salarial actual.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c35bf569901a3808887aef84845fa757ccab2f8928e4bdcb6a3b2c2d9039653**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	20 DE MAYO 2022
Clase de proceso:	Disminución y Exoneración Cuota Alimentos
Demandante:	WILSON VARGAS TRUJILLO
Demandadas:	LEIDI LORENA SALINAS CALDERON progenitora de las niñas KV y LY VARGAS SALINAS Y DAYANA MICHEL VARGAS SALINAS (Exoneración)
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00370 00
Decisión:	Requerimiento previo desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue admitida el 19 de noviembre de 2021, y a la fecha no se ha notificado la parte demandada. Es decir, han transcurrido seis (6) meses desde la admisión de la demanda sin pronunciamiento de la demandante respecto de la notificación a la señora LEIDI LORENA SALINAS CALDERON representante de las menores de edad KV. Y LY. VARGAS SALINAS (disminución cuota) y de la joven DAYANA MICHEL VARGAS SALINAS (exoneración cuota).

En consecuencia, se le requerirá para que proceda con el impulso procesal que le compete en los términos del Artículo 317-1 del C. G. P., en lo referente a la notificación de las demandadas.

En razón con lo anterior se requiere al demandante, proceda a cumplir con lo exigido por la norma en los términos aquí dispuestos respecto de surtir la notificación. De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON VARGAS TRUJILLO, para que proceda con la notificación de las demandadas, en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado se dará estricta aplicación al Artículo 317-1 del Código General del Proceso, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ac0888dae8de0d43298b5cfc9a429cbd9fb694aebbabae06628fa55e0883b**

Documento generado en 20/05/2022 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>